



BUIN, 01 ABR 2021

DECRETO ALCALDÍCIO N° 493 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 645 de fecha 11 de Marzo de 2021, se nombra como **Alcalde Subrogante a don Juan Rodrigo Astudillo Araya**, desde el 12 de Marzo de 2021 hasta el 12 de Abril de 2021, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 612 de fecha 26 de febrero de 2020, se instruye Investigación Sumaria para determinar eventuales responsabilidades funcionarias sobre las obras del contrato "**Conservación Camino La Cervera, Comuna de Buin**", que de la revisión de los antecedentes de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, determinó que no hubo cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas en las Bases Administrativas. Investigador Sumarial **Pablo Gutiérrez Muñoz**.

3.- El **Memorándum Reservado N° 13**, de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual el Investigador remite al Sr. Alcalde(S) informe final en el marco del proceso administrativo instruido por Decreto Alcaldício N° 612/2020.

4.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde(S) para decretar el sobreseimiento de la investigación.

DECRETO.

1.- Declárese el **Sobreseimiento Total** de la Investigación Sumaria instruida por **Decreto Alcaldício 612**, de fecha 26 de febrero de 2020, que busca determinar eventuales responsabilidades funcionarias sobre las **obras** del contrato "**Conservación Camino La Cervera, Comuna de Buin**".

Lo anterior, ya que, en relación con el Punto 3, "Falta de constitución de las boletas de garantía", del Informe Final N° 1.072 de 2018 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; la responsabilidad administrativa del ex Administrador Municipal, señor Carlos Roberto Fernández Urrutia, se encuentra extinguida, de conformidad a lo establecido en el Artículo 157, letra b), de la Ley N° 18.883; y porque en relación con lo establecido en el Punto 4, "Avance físico menor que el financiero", del acápite I, "Sobre aspectos técnico administrativo", del mismo informe operó una justa causa de error y no existió detrimento al patrimonio fiscal o municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

[Handwritten signatures of Gerónimo Martini Gormaz and Juan Astudillo Araya over their respective stamps]

JAA/GMG/VZS. mss.
DISTRIBUCIÓN:

- Copia Fiscal
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DR AR\Sobreseimiento\Conservación Camino La Cervera.doc